

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, O.A. COMISARIA DE AGUAS

0 F I C I O

ASUNTO: Resolución del expediente CP-1361/2019-SG (ALBERCA TTEC PDC) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de Fuentepiñel (Segovia)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. PABLO ASENJO CUELLAR con domicilio a efectos de notificación en Calle Real, Nº 18 40358 – Fuentepiñel (Segovia), solicitó con fecha 29 de marzo de 2019, concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea "Los Arenales (Los Arenales-Tierra de Pinares. DU400045)", con destino a uso ganadero (3.000 cabezas de ganado porcino), un volumen máximo anual de 17.355 m³ y un caudal máximo instantáneo de 4,7 l/s, en el término municipal de Fuentepiñel (Segovia), incoándose el expediente de referencia CP-1361/2019-SG (ALBERCA TTEC PDC).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (En adelante, R.D.P.H.).

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 17.355 m³ (16.425 m³ para abastecimiento del ganado, 820 m³ destinados a la limpieza de las instalaciones y 110 m³ para el uso sanitario del personal de la explotación) con destino al abastecimiento de 3.000 cabezas de ganado porcino. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Las Delgadas", en la parcela 119 del polígono 1 del término municipal de Fuentepiñel (Segovia). El sondeo tiene 100 m de profundidad, 500 mm de diámetro de perforación y 300 mm de diámetro de entubación, y en él se instalará a 80 metros de profundidad, una electrobomba sumergible con motor de 7,5 C.V., a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 4,17 l/s.





Se instalará un depósito de 25 m³ de capacidad, para regular y garantizar el abastecimiento a la nave, y para minimizar el tiempo en que la bomba sumergible esté funcionando.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

Con fecha 11 de febrero de 2020 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 6 de abril de 2020 que "comparando la dotación solicitada con la máxima adoptada en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, se verifica que la solicitud no supera los valores máximos admisibles" por lo que se informa la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "siempre y cuando (...) se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado " con objeto de evitar el empeoramiento del estado de la masa de agua subterránea "Los Arenales" (DU-400045) que se encuentra en mal estado cualitativo y cuantitativo.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 11 de febrero de 2020 se solicita informe a la Delegación Territorial de Segovia (Junta de Castilla y León), no recibiéndose informe alguno hasta la fecha.

- Con fecha 11 de febrero de 2020 se solicita informe a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal (S.G. de Regadíos e Infraestructuras Rurales) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiéndose en sentido favorable en fecha 22 de abril de 2020.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Sector SG-3, con fecha 3 de marzo de 2020, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encuentran ejecutadas si bien aún no están en explotación, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m del punto en el que se sitúa la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de UN MES, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (N.º 115), de fecha 23 de septiembre de 2020, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Fuentepiñel, según certificado del mismo de fecha 28 de octubre de 2020, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 7 de noviembre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- <u>Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado</u>:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 11 de diciembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

OTORGAR a D. PABLO ASENJO CUELLAR , la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea "Los Arenales (Los Arenales-Tierra de Pinares. DU400045)", con un volumen máximo anual de 17.355 m³, un caudal máximo instantáneo de 4,7 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,55 l/s, en el término municipal de Fuentepiñel (Segovia), con destino a uso ganadero (3.000 cabezas de ganado porcino), de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

Expediente: CP-1361/2019-SG (ALBERCA TTEC PDC)

1 CARACTERISTICAS DEL DERECHO

TITULAR: PABLO ASENJO CUELLAR

TIPO DE USO: Ganadero (3.000 cabezas de ganado porcino)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 17.355

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m³)
Oct	1.472,98
Nov	1.425,46
Dic	1.472,98
Ene	1.472,98
Feb	1.342,31
Mar	1.472,98
Abr	1.425,46
May	1.472,98
Jun	1.425,46
Jul	1.472,98
Ago	1.472,98
Sep	1.425,46

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s): 4,17

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (I/s): 0,55

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Los Arenales" (DU-400045)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la

Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1.

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1.

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1.

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Los Arenales" (DU400045)

TIPO DE CAPTACIÓN: sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 100

DIÁMETRO DE LA PERFORACIÓN (mm): 500

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 7,5 C.V.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: "Las Delgadas".

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentepiñel

PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (0414972, 4584410)

HUSO: 30

POLIGONO: 1 **PARCELA:** 119

REF.CATASTRAL: 40101A001001190000HW

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA





VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 17.355

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (I/s): 4,17

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (I/s): 0,55

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable.

SISTEMA DE REGULACIÓN: La bomba sumergida se acoplará directamente con un depósito de almacenamiento con capacidad para 25 m³, desde el que se distribuirá el agua a la explotación ganadera.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Chorro Múltiple.

CARACTERISTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Ganadero.

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: "Las Delgadas".

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentepiñel.

PROVINCIA: Segovia.

POLÍGONO: 1 **PARCELA:** 119

REF.CATASTRAL: 40101A001001190000HW

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Suministro a una explotación de 3.000 cabezas de ganado porcino, situada en la parcela 119 del polígono 1 del término municipal de Fuentepiñel (Segovia).

DOTACIÓN (I/cabeza de ganado-día): 15,84

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 17.355

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s): 4,17

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (I/s): 0,55

2 **CONDICIONES**

2.1 CONDICIONES GENERALES:

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





- **2.1.1.** El Organismo de cuenca de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).
- **2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).
- **2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





- **2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).
- **2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).
 - 2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):
 - a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) en casos de fuerza mayor.
 - c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
- **2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).
- **2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.
- **2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

<u>2.1.16.</u> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de **1 mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



- <u>2.2.2.</u> El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.
- **2.2.3.** Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de estiércol u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- <u>2.2.4.</u> En caso de realizarse vertidos directos de aguas residuales al D.P.H. o indirectos a las aguas subterráneas, se deberá solicitar a este Organismo autorización de vertido de acuerdo con el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 2.2.5. Las instalaciones de almacenamiento deberán respetar las zonas de servidumbre y policía conforme a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido, la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León establecía que el almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, se realizaría en una zona debidamente adecuada, ubicada una distancia no inferior a 500 metros del casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas. Utilizando este criterio con carácter general las instalaciones de almacenamiento de estiércoles deben situarse a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable y zonas de baño.
- **2.2.6.** Las características constructivas de la balsa debes ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación a aguas subterráneas y superficiales, garantizando su total estanqueidad para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración con materiales come el hormigón hidrófugo. Se han de contemplar medidas para evitar riesgos de desbordamientos e inundabilidad, como sobreelevaciones de los bordes.
- **2.2.7.** La zona de almacenamiento de estiércol deberá ser construida de tal forma que se garantice la impermeabilidad de la misma y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el período en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





- 2.2.8. En cuanto a la aplicación de los residuos ganaderos a los suelos en el caso de zonas no declaradas como vulnerables donde no son de obligado cumplimiento las restricciones enumeradas anteriormente, la normativa sectorial hace referencia a lo dispuesto en el RDPH y los Planes Hidrológicos de cuenca. En este sentido habría que tener en cuenta los perímetros de protección y la zona de policía como limitaciones para la protección frente a la contaminación del DPH. El Código de Buenas Prácticas Agrarias establece una franja de protección de 2 a 10 metros de cursos de agua y de 35 a 50 metros de fuentes o pozos de abastecimiento. Por tanto, con carácter general es razonable establecer una distancia mínima de 10 metros a cursos de agua y 50 metros a fuentes o pozos de abastecimiento.
- <u>2.2.9.</u> Todas las instalaciones destinadas a almacenar deyecciones ganaderas estarán construidas con materiales impermeables que garanticen cualquier pérdida o fuga de las deyecciones almacenadas. Para ello se utilizarán los materiales de construcción adecuados.
- **2.2.10.** La capacidad mínima para almacenar las deyecciones en las explotaciones ganaderas, será equivalente a la producción de deyecciones generadas en un periodo de cuatro meses.
- **2.2.11.** La disponibilidad de sistemas alternativos de gestión de las deyecciones ganaderas, tales como sistemas de desecado en plantas de tratamiento u otros similares, no presupone por sí mismo la posibilidad de reducir la capacidad mínima de almacenamiento.
- **2.2.12.** La capacidad mínima de almacenamiento podrá ser alcanzada sumando al volumen de las instalaciones de almacenamiento exteriores ubicadas en la propia explotación, la capacidad de las balsas o fosas de almacenamiento ubicadas en áreas más alejadas de ella y siempre a una distancia inferior a cinco kilómetros.
- **2.2.13.** En fosas y depósitos se evitará que las aguas de precipitación atmosférica se mezclen con las deyecciones ganaderas almacenadas.
- **2.2.14.** Los estercoleros deberán estar constituidos por una plataforma de hormigón, con resistencia suficiente para soportar las operaciones con tractor-pala, remolques y camiones, con pendientes adecuadas que conduzcan los líquidos a una fosa de recogida de lixiviados.
- **2.2.15.** El volumen de la fosa de lixiviados será determinado en función de la humedad del estiércol. El estiércol estará protegido por un cobertizo, o bien por una lámina flexible de caucho, plástico u otro material similar.
- **2.2.16.** En el caso de que el estercolero carezca de techo, la capacidad de la fosa de lixiviados se incrementará con un volumen equivalente al 25% de la pluviometría anual del lugar en que esté ubicada la instalación y en función de su superficie.
- **2.2.17.** Las balsas de deyecciones ganaderas dispondrán de un vallado perimetral de protección.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





2.2.18. El almacenamiento temporal sobre el terreno no podrá prolongarse por un espacio de tiempo superior a dos meses. Dicho almacenamiento estará sometido a las siguientes distancias mínimas (*Anexo IX, Orden MAM/2348/2009*):

Distancias a respetar a:		Met
		ros
	Cauces naturales	50
	Embalses	100
	Conducciones superficiales artificiales	25
	Tomas de agua para abastecimiento humano	200

- **2.2.19.** Las distancias a respetar en el esparcimiento de las deyecciones ganaderas porcinas son las establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- **2.2.20.** El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

- **2.2.21.** El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020 de 25 de junio.
- 2.2.22. La masa de agua subterránea "Los Arenales" se encuentra en mal estado cualitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Cristina Danés de Castro

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 1ª (Volumen máximo anual menor a 20.000 m³)

Expediente: CP-1361/2019-SG (ALBERCA TTEC PDC)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es→ Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre OPCIÓN 1 el volumen anual captado (si es de 1ª categoría) OPCIÓN 2 los volúmenes mensuales captados (si es de 2ª categoría) el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.
 - Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.
 - Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

